



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2019-00791-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SARMIENTO CASALLAS

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, con solicitud de corrección del mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019, numeral 1), en el sentido que se registró erradamente el nombre del demandado, como RENE DE JESUS ARRIETA CASTILLO, siendo lo correcto LUIS ALBERTO SARMIENTO CASALLAS. Barranquilla, 21 de septiembre de 2021.

STEPHANNIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección del mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019, numeral 1), en el sentido que se registró erradamente el nombre del demandado, como RENE DE JESUS ARRIETA CASTILLO, siendo lo correcto LUIS ALBERTO SARMIENTO CASALLAS.

El artículo 93 del Código General del Proceso, el cual regula Corrección, aclaración y reforma de la Demanda, y es del siguiente tenor literal:

*“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que por error involuntario, el Despacho en el auto de fecha 16 de diciembre de 2019, en el numeral 1), se registró erradamente el nombre del demandado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Corregir el numeral 1) de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019, el cual quedará en el siguiente sentido: 1) Librar mandamiento de pago a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra LUIS ALBERTO SARMIENTO CASALLAS, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$68.357.157.00), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 1422746 como base del recaudo ejecutivo; más la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRES PESOS M.L. (\$6.241.003.00) por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 26 de septiembre de 2019 y los que se sigan causando correspondientes a la tasa máxima establecida legalmente por la Superfinanciera, sin que exceda el límite legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA

MCD



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12f89e5f0122b3aad32183cc864437a6ef4304b10adc9ddf2e3a84180b7496a5**

Documento generado en 21/09/2021 02:43:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**